

PROYECTO DE LEY

Cremaciones de Animales de Compañía

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el servicio público de cremación de animales de compañía en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar un tratamiento digno, respetuoso y sanitariamente adecuado de sus restos.

Artículo 2.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo establece la Autoridad de Aplicación, cuyas funciones son:

- a) Implementar, administrar y supervisar el servicio de cremación en el Cementerio Público de la Chacarita y en las demás instalaciones que se habiliten;
- b) Dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación de la presente ley;
- c) Establecer y actualizar los aranceles del servicio, conforme a los principios de accesibilidad y sostenibilidad;
- d) Celebrar y supervisar el cumplimiento de los convenios de bonificación con las organizaciones rescatistas;
- e) Coordinar con el Ministerio de Salud y las autoridades competentes las acciones necesarias para el cumplimiento de las condiciones sanitarias y ambientales del servicio;
- f) Implementar y mantener el sistema de asignación de turnos;
- g) Publicar informes periódicos sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 3.- Creación del servicio. Créase el Servicio Público de Cremación de Animales de Compañía en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El servicio funcionará inicialmente en el Cementerio Público de la Chacarita, sin perjuicio de su ampliación a otras instalaciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4.- Espacio de memoria y homenaje. La Autoridad de Aplicación debe habilitar en el Cementerio Público de la Chacarita y en toda instalación donde se implemente el servicio de cremación un espacio de memoria destinado a animales de compañía, donde tutores/as responsables puedan depositar sus cenizas o realizar actos de despedida en un ámbito de respeto y recogimiento.

Artículo 5.- Condiciones sanitarias. El servicio debe cumplir con las condiciones sanitarias aplicables, considerando las causas de muerte del animal y la detección de posibles irregularidades, a fin de garantizar el tratamiento adecuado de los restos. Cuando se detecten indicios de maltrato o muerte en circunstancias sospechosas, el personal interviniente debe comunicarlo de inmediato a las autoridades competentes.

Artículo 6.- Turnos. La Autoridad de Aplicación determina el modo de asignación de turnos, contemplando medios digitales y presenciales, estableciendo criterios de priorización que consideren la antigüedad del pedido, razones sanitarias, situaciones de vulnerabilidad y las necesidades de las organizaciones rescatistas que desarrollen sus actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7.- Bonificaciones para organizaciones rescatistas. La Autoridad de Aplicación debe celebrar convenios con organizaciones rescatistas que desarrollen sus actividades en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de otorgar bonificaciones sobre el costo del servicio de cremación.

Artículo 8.- Gratuidad para casos de vulnerabilidad. La Autoridad de Aplicación puede establecer la gratuidad del servicio en los siguientes casos:

- a) Animales sin identificación ni tutor/a responsable conocido, recogidos de la vía pública en el territorio de la Ciudad por las autoridades competentes, organizaciones rescatistas o personas rescatistas;
- b) Animales fallecidos cuyos/as tutores/as responsables acrediten encontrarse en situación de vulnerabilidad social y residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a los criterios que establezca la reglamentación.

Artículo 9.- Régimen aplicable. El servicio se rige por lo dispuesto en la Ley N° 4.977 (texto consolidado por la Ley N° 6.764) y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La Ciudad de Buenos Aires no cuenta hoy con un servicio público destinado al tratamiento de los restos de animales de compañía. Frente a la muerte de un perro o un gato, las alternativas disponibles se reducen, en la práctica, a servicios privados -muchas veces muy costosos- o a mecanismos que no contemplan adecuadamente las necesidades sanitarias ni el vínculo afectivo involucrado. Esa ausencia genera un vacío concreto en un momento particularmente sensible para miles de familias.

Los restos de animales de compañía no pueden ser enterrados libremente en espacios públicos ni, en la mayoría de los casos, en propiedades privadas. Muchas veces el único camino disponible es su tratamiento como residuo patológico o la contratación de un servicio privado. Ninguna de estas alternativas garantiza, una respuesta accesible y sanitariamente adecuada para quienes atraviesan la pérdida de un animal con quien compartieron gran parte de su vida.

El servicio público de cremación constituye una respuesta estructural a ese problema. Se trata de establecer una alternativa capaz de asegurar condiciones sanitarias adecuadas para el tratamiento de restos animales, al mismo tiempo que reconoce la dimensión afectiva involucrada en este tipo de situaciones.

La cremación cumple con estándares sanitarios compatibles con una correcta disposición de restos animales, reduce riesgos asociados a otras modalidades de descarte y permite, además, la eventual recuperación de cenizas por parte de los tutores/as responsables. La implementación del servicio tampoco requiere desarrollar una estructura completamente nueva. El Cementerio Público de la Chacarita cuenta con experiencia institucional, ubicación adecuada y capacidad para constituirse como punto inicial de funcionamiento del sistema, sin perjuicio de su eventual ampliación a otras instalaciones.

El proyecto adopta un esquema de acceso público con aranceles regulados por la Autoridad de Aplicación, complementado por mecanismos de bonificación y gratuidad destinados a evitar que la capacidad económica sea el único factor determinante para acceder al servicio. En esa línea, contempla herramientas específicas para personas en situación de vulnerabilidad social, animales sin tutor/a responsable conocido y organizaciones rescatistas que desarrollan tareas de cuidado y protección animal en la Ciudad.

La propuesta incorpora, asimismo, un espacio de memoria y despedida destinado a los animales de compañía. Su finalidad es ofrecer un ámbito adecuado para el depósito de cenizas y la realización de actos de despedida por parte de los tutores/as responsables, reconociendo una práctica social que ya existe y que actualmente carece de una alternativa pública específica.

En definitiva, este proyecto busca dotar a la Ciudad de una herramienta accesible y sanitariamente adecuada para el tratamiento de restos de animales de compañía, ampliando alternativas disponibles y generando una respuesta institucional concreta frente a una necesidad que hoy permanece desatendida. Se trata de acompañar, con sensibilidad y responsabilidad, a quienes atraviesan la pérdida de un animal que fue parte de su vida cotidiana, reconociendo ese vínculo afectivo y ofreciendo una respuesta más humana, digna y empática.

Por todo lo expuesto, solicito al Cuerpo el acompañamiento del presente proyecto de ley.

